



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1132

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII, del artículo 5; XII y XX, del numeral 3, del artículo 37; I y IV, del numeral 2, del artículo 38 Bis; y se adiciona una fracción XXXIX al artículo 5, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para ...

I.- a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Sistemas Municipales DIF. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

XXXVIII.- Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXIX.- Violencia digital: Toda acción u omisión dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que tenga por objeto o resultado exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, almacenar, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios, videos o información de contenido íntimo, personal o sexual, reales o simulados, de niñas, niños y adolescentes, sin su consentimiento o en contravención a su interés superior, así como cualquier conducta realizada a través de dichos medios que vulnere su intimidad, privacidad, identidad, honor, imagen, seguridad, desarrollo integral o dignidad, de conformidad con lo establecido en la legislación Penal del Estado y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.

1. y 2. ...

3. Las ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Se elaboren protocolos de actuación, prevención y seguridad, sobre situaciones de violencia digital y escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII.- a la XIX.-...

XX.- Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, así como uso responsable y el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adecuado tratamiento de los datos personales de niñas, niños y adolescentes en medios digitales;

XXI.- a la XXVII.- ...

4. al 6. ...

ARTÍCULO 38 Bis.

1. Sin ...

2. Para ...

I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia digital y escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II.- y III.- ...

IV.- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de violencia digital y escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1132**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY



DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

SECRETARIA